

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 09/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 19 de mayo del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la Ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del lunes 19 de mayo de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 9 del 2025, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Buenas tardes.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Buenas tardes Comisionada.

Gracias.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Muchas gracias comisionado.

Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Comisionado Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

Por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día y en un segundo momento su aprobación.

Por lo que si tuvieran alguna manifestación favor de indicarlo en este momento en relación, como mencioné al orden del día.

De no ser así, estaríamos sometiendo a votación la dispensa de su lectura y también la aprobación de la misma orden del día, que es de conocimiento de los aquí presentes.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existentes tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad.

Desahogando el tercer punto del orden del día, someto también a consideración de este pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 08 del 2025 que se llevó a cabo el pasado 30 de abril del presente año.

Por lo que también en el mismo momento estoy solicitando la aprobación de dicha acta. Si hubiera algún comentario al respecto.

De no ser así, estaríamos sometiendo a votación la dispensa de la lectura y la aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria 8 del 2025.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Doy cuenta a este pleno que recibimos correspondencia ante esta Comisión del 2 al 16 de mayo del año que transcurre, un total de 45, 41 documentos, perdón, mismos que se desagregan de la siguiente manera:

Recibimos 3 recursos de revisión de manera física y un alcance a uno de ellos, recibimos también una solicitud de estatus de un recurso de revisión, recibimos 14 informes justificados y 5 manifestaciones, así como 5 oficios alcance a informes de cumplimiento y 5 informes de cumplimiento.

En materia de Directorio de Sujetos Obligados recibimos 3 nombramientos de Titulares de Unidades de Transparencia, de los cuales me voy a permitir comentar brevemente, recibimos por parte de la Junta de Agua y Alcantarillado de San Juan del Río un cambio, nombraron como encargado al Licenciado Mario Dorantes de manera provisional como encargado de despacho con un nombramiento signado por el Licenciado Antonio Pérez Cabrera, en su carácter de Director; asimismo, recibimos el nombramiento del DIF de Tequisquiapan, a cargo de la Licenciada Jaqueline Castillo Hernández, documento signado por la Directoria General de dicho organismo; finalmente, en este tema recibimos el nombramiento del DIF de Pedro Escobedo a cargo de la licenciada Rocío Ojeda García, quien es la nueva Titular de la Unidad de Transparencia en documento signado por el Director Moisés Chavero López.

En otros temas recibimos una solicitud de capacitación, 2 solicitudes de claves de la plataforma de transferencia y finalmente una invitación a un evento del Municipio de Corregidora.

41 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, solicito al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de la Comisión, presentar el proyecto sobre la denuncia presentada en protección de datos personales que corresponde al quinto punto del orden del día.

Adelante, por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Gracias Presidente.

Con la venia del pleno me permitiré exponer la resolución correspondiente a la denuncia identificada con el número de expediente de DPDP/01/UVGD/2025.

En el caso que nos ocupa, la persona denunciante manifestó un presunto uso indebido de sus datos personales por parte del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río.

Señaló que sin su consentimiento se llevó a cabo un trámite de subdivisión respecto de un predio de su propiedad en el cual presuntamente se utilizaron sus datos personales de manera irregular.

En su escrito inicial, la persona denunciante solicitó la intervención de esta Comisión para que se investigara y se pronunciara sobre los siguientes puntos:

- 1.- el presunto uso indebido de sus datos personales en el trámite de subdivisión,
- 2.- la solicitud de documentación relacionada a fin de determinar una posible falsificación,
- 3.- la cancelación inmediata del trámite de subdivisión y el restablecimiento del valor catastral original. Y
- 4.- la imposición de sanciones a las personas responsables en caso de confirmarse las irregularidades.

Al respecto y tras el análisis realizado por la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, con base en las documentales exhibidas y los informes rendidos por los sujetos obligados involucrados, es importante precisar lo siguiente.

Esta Comisión carece de competencia para pronunciarse sobre los puntos 2, 3 y 4, mencionados por las siguientes razones:

- 1.- No cuenta con atribuciones para determinar la existencia de falsificación de documentos,
- 2.- no está facultada para ordenar la cancelación de actos o trámites administrativos, ni para modificar valores catastrales,
- 3.- no puede resolver controversias, entre particulares sobre derechos de propiedad o actos administrativos, ya que su ámbito de competencia se limita exclusivamente al tratamiento de datos personales por parte de sujetos obligados, conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

En cuanto al punto 1, relativo al posible uso indebido de datos personales, esta Unidad Administrativa requirió información tanto al Instituto Registral y Catastral como a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Municipal de San Juan del Río.

De la documentación recibida, se advierte que ambas instituciones actuaran en el marco de sus respectivas atribuciones y que el trámite de subdivisión se sustentó en documentación proporcionada por la persona promovente o en su caso, por su representante, misma que incluía datos personales como nombre completo, domicilio, clave catastral y copia de identificación oficial, entre otros.

De lo anterior se tiene que no se encontraron elementos que acrediten que dichos datos hayan sido utilizados para una finalidad distinta a la del propio trámite de subdivisión, ni que hayan sido transferidos, divulgados o almacenados de manera indebida. Conforme el artículo tercero, fracción VI, de la Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, el uso de los datos personales implica cualquier acción de manejo, transferencia o disposición, mientras que el artículo 16, en su fracción II, permite el tratamiento sin consentimiento cuando sea necesario para el cumplimiento de alguna obligación legalmente atribuida. Ambos sujetos obligados actuaron conforme a lo dispuesto en la normatividad registral y catastral aplicable.

En virtud de lo anterior, sería propuesta de esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 110 del multicitado ordenamiento legal, no establecer medidas correctivas para el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro ni para la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, toda vez que no se acreditó el uso indebido de los datos personales del promovente.

Asimismo, se propone dejar a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de estimar lo pertinente los haga valer ante la autoridad competente.

Sería cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Expuesto el proyecto y si no existe algún comentario adicional por alguno de los Comisionados, estaríamos sometiendo a votación el proyecto en los términos presentados por el Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Continuando con la sesión de pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución respecto a los recursos que fueron turnados a su ponencia.

Adelante, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, voy a proceder a desahogar lo de los puntos 6 al 13 del orden del día.

Iniciado con el recurso de acceso a la información, el 72/ 2025 en contra del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona solicitó la versión completa, vigente y en forma del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

En la página web vienen las cartas urbanas, eso no quiero, eso ya sé que existe, yo quiero el documento donde explican las tablas normativas, las tablas de compatibilidad, las cartas, los mapas, etcétera.

Al momento que el sujeto obligado da contestación refiere que en términos del artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se informa que la información requerida debe de ser solicitada de manera personal en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento mediante un escrito, esto es obra en los archivos del Municipio de Querétaro.

La persona presenta el recurso de revisión y se inconforma diciendo que la justificación que hacen la instancia para no dar satisfactoria a mi petición de información me parece erróneo.

Lo que yo pedí está publicado en la sombra de Arteaga, está publicado parcialmente en la página del Municipio de Querétaro, por lo que ese documento existe.

Al momento que rinde el informe justificado, el sujeto obligado reitera su respuesta inicial y señaló que en relación a los puntos señalados sobre información relacionada con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se hace de su conocimiento que al realizar una una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, así como en los archivos digitales, no obra la información requerida del solicitante.

Toda vez que, como se indica en la página del Municipio de Querétaro, para acceder al documento completo es necesario solicitarlo ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias que obran en la presente causa, se advierte que el sujeto obligado en el informe justificado reitera la respuesta otorgada a la solicitud derivado que no obra la información en sus archivos indicando qué autoridad es la que cuenta con la referida información, por lo que esta obra en una este los archivos de una autoridad diversa.

En consecuencia, se propone confirmar la respuesta otorgada a la solicitud de información de conformidad con el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión de acceso a la información 76/ 2025 en contra del Municipio de Querétaro.

Cualquiera persona solicitó por medio por este medio solicito la información que complete el cargo público de la Secretaría de Bienestar Animal.

¿Cómo se realizó el proceso de selección al cargo de secretario de la dependencia?

¿Cuál es la descripción y requisitos para cumplir el cargo?

¿Qué proyecto de servicio público presentó para el periodo a cargo?

¿Cuál es la problemática social a atender?

Esta dicha esta información la requiere en copias certificadas.

Al momento que da contestación el sujeto obligado únicamente obra respuesta por parte de la Secretaría de Bienestar Animal, la cual refiere que no cuenta con la información solicitada, ya que al cargo para el Titular de la Secretaría no lleva un proceso de selección.

Asimismo, da contestación a todos y cada uno de los puntos.

La persona da este, perdón, el recurrente presenta su recurso y aduce que las respuestas brindadas por la Secretaría de Bienestar Animal son carentes de profesionalismo, ambiguas en su desarrollo con errores de neologístico coherencia y datos falseados.

Si bien en por lo menos 3 puntos de las preguntas realizadas cuentan con el acceso a la información y se amparan con el artículo 8 fracción I y II de la Ley de Transparencia para evadir la respuesta.

En el informe justificado del sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia da contestación a cada uno de los puntos de la solicitud de información, pero únicamente se entrega en copia simple.

Por lo que del análisis de las constancias se advierte que a través del informe justificado y el alcance el sujeto obligado realizó la entrega de lo requerido por la persona peticionaria en la solicitud de información, es decir, se efectuó con exhaustividad la entrega de lo solicitado por parte del sujeto obligado.

Sin embargo, la modalidad de la entrega no es la requerida.

En consecuencia, se propone modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se ordene la entrega de la información en la modalidad requerida en la solicitud de información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora procedo a desahogar el recurso de acceso a la información 83/2025 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí la persona solicitó autoridad en supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, solicitud de los datos sobre personas imputadas supervisadas en el 2024 con suspensión condicional del proceso.

En la respuesta que dio el sujeto obligado, manifestó por conducto de la autoridad de supervisión de medidas cautelares que una vez analizada la solicitud se encuentra imposibilitada para atender la modalidad de entrega de información elegida por el solicitante, en razón de que el volumen de información implica un análisis y procesamiento de documentos cuya entrega en el formato abierto que

adjunta sobrepasa las capacidades técnicas, operativas y recursos humanos para atender la solicitud en los plazos establecidos.

La persona presenta el recurso de revisión y refiere que la información debe ser revisada y pública, ya que solo son datos estadísticos que no caracterizan a las personas.

Por ende, el Estado debe transparentar la información.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que esta autoridad no está obligada a generar información conforme a las especificaciones que el solicitante requiere.

Y tal argumento resulta ineficaz para modificar la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información en pugna, en razón de que esta autoridad por parte de como parte integral del Sistema de Justicia Penal Acusatorio genere estadísticas e indicadores relacionados con el cumplimiento de las facultades, competencias y funciones, las cuales son de acceso público y pueden ser consultadas en una página web que le fue proporcionada.

Pero bueno, al hacer un análisis esta ponencia sobre las constancias se advierte que a través del informe justificado pone a disposición la información en otra modalidad a la solicitada por la peticionaria, Incluso remite a una liga, pero sin marcar la ruta de acceso para la obtención de la información solicitada, lo cual sigue sin subsanar el derecho de acceso a la información, toda vez que feneció el plazo para la puesta a disposición de esa modalidad, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia Local.

En este sentido, se propone modificar la respuesta y se ordene la búsqueda exhaustiva y la posterior entrega de información en la modalidad requerida en la solicitud.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia Local.

Ahora procedo a desahogar el recurso de acceso a la información 93/2025 en contra del Poder Ejecutivo.

Aquí la persona solicitó los datos sobre personas imputadas supervisadas en el 2024 con medidas cautelares en libertad.

El sujeto obligado da contestación a la solicitud y dice que esta autoridad de supervisión de medidas cautelares ha determinado, una vez analizada su solicitud que se encuentra imposibilitada para atender la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, en razón de que el volumen de información solicitada implica un análisis y procesamiento de documentos cuya entrega en el formato abierto sobrepasa las capacidades técnicas, operativas y recursos humanos.

La persona presenta su recurso de revisión y dice que la respuesta emitida por la autoridad señala que la entrega en el formato solicitado sobrepasa sus capacidades técnicas y operativas.

Sin embargo, la ley establece que la información pública debe de ser accesible para cualquier persona y que las instituciones deben de contar con mecanismos para facilitar su entrega.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que no está obligado a generar la información conforme a las especificaciones que el recurrente requiere, atendiendo a la literalidad de la información debe entregarse en el estado en que se encuentre, es decir, sin existir obligación de proporcionarla en el formato que solicite el ciudadano. En dichos numerales se presupone el supuesto de no existir obligación de procesar o presentar información de manera distinta a como se encuentre, por lo que se elimina cualquier carga extra para los sujetos obligados.

Por lo que al hacer un análisis a esta ponencia se advierte que el sujeto obligado realizó un cambio de modalidad y medio de entrega de la información, refiriendo que se encuentra imposibilitado para la entrega como se solicitó inicialmente debido a la carga laboral.

Sin embargo, la información solicitada consta de información estadística, mismo que el sujeto obligado por conducto del área responsable refiere en su informe justificado. cabe destacar que la puesta a disposición de la información a través de un enlace se encuentra fuera del plazo establecido en los 5 días hábiles, conforme al artículo 128 de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, se propone modificar la respuesta y ordenar la búsqueda exhaustiva y la posterior entrega de la información en la modalidad requerida de conformidad con el artículo 141, fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora continúo con el desahogo del recurso de datos, perdón, de protección de acceso a la información 95/ 2025 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí la persona solicitó total de obras públicas ejecutadas de forma directa o indirecta o a través de contratistas durante las gestiones del 2009 al 2024, monto erogado por cada gestión individualizado en cada gestión, indique el monto total ejercido en cada administración por concepto de obra pública ejecutada en forma directa o indirecta o a través de contratista, individualización en cada gestión, indique el número total de población beneficiada, proporcione un listado de cada una de las gestiones de las obras públicas ejecutadas en forma directa o indirecta o a través de contratistas, además del nombre de la obra de la obra pública ejecutada por los contratistas durante las gestiones ya mencionadas; informe el nombre del contratista, persona físico, moral, que respecto a otros contratistas se le han adjudicado más con más contratos; informe en nombre del contratista persona físico, moral que ejecutó en el mes de enero y febrero del 2025 el encarpetado en la Avenida Universidad hasta Avenida de los Patos en el Municipio de San Juan del Río; informe el monto total que se erogó por el encarpetado que se ejecutó en el mes de enero y febrero del 2025 en la Avenida Universidad hasta Avenida de los Patos del Municipio de Querétaro; proporcione el de consulta o

documentos escaneados del contrato relativo al encarpetado que se ejecutó entre el mes de enero y febrero del 2025.

En la respuesta, el sujeto obligado manifestó que se apuntaba en forma impresa la información de las administraciones 2015 a 2018, 2018 a 2021 y 2021 a 2024, y por cuanto vea los años 2009 a 2014, la información no fue recibida durante los procesos de entrega y recepción del 2018 al 2021, tal como consta en los formatos de uso múltiple para la entrega de recepción.

La persona presenta el recurso de revisión y refiere que el sujeto obligado no se pronunció respecto a los puntos 7, 8 y 9, es por ello que únicamente se tomaron en cuenta estos puntos y en el informe justificado, el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia manifestó que requirió a la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a efecto de que rindiera el informe y conducto de la coordinadora técnica de obra, refirió que no se encontró información alguna sobre los puntos anteriormente plasmados.

Del análisis de las constancias se advierte que lo solicitado por la persona recurrente es información pública al ser generada por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, además de constituir una obligación de transparencia establecida en las fracciones 27 y 31 del artículo 66 de la Ley Local de Transparencia.

En consecuencia, esta ponencia propone se modifique la respuesta y se ordene la búsqueda exhaustiva, razonable y congruente de la información requerida en los puntos 7, 8 y 9 de la solicitud y la posterior entrega de información de conformidad con el artículo 141 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Continúo con el recurso de revisión 97/ 2025 en contra del Municipio de San Juan del Río.

La persona pidió el listado de contratos celebrados durante el periodo 1º de octubre del 2018 al 28 de febrero del 2025 en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y en su caso enajenaciones celebrados por el Municipio de San Juan del Río, indicándolo por tipo de adjudicación.

2.- proporcione el link de consulta o contratos escaneados celebrados durante el periodo del 1º de octubre del 2018 al 28 de febrero del 2025 en materia de adquisiciones, bienes, arrendamientos, prestación de servicios o en su caso enajenados celebrados por el Municipio de San Juan del Río,

3.- listado de contratos celebrados en el mismo periodo ya mencionado en materia de obra pública celebrados por el Municipio de San Juan del Río identificados por tipo de adjudicación, invitación restringida, licitación pública nacional, licitación pública internacional, monto erogado, persona física o moral con la cual se celebró el contrato, vigencia del contrato y en su caso si el contrato fue rescindido.

4.- proporcioné el link de consulta de los contratos escaneados.

El sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, manifestación que hizo que manifestó que hizo los requerimientos necesarios para la entrega de la información solicitada.

La persona presenta el recurso de revisión diciendo que no se le proporcionó la información pública solicitada.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que requirió al Director de Adquisiciones para que emitiera el informe.

El Director de Adquisiciones manifestó que respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, la información se encuentra publicada en versión pública a través de un link que proporcionó respecto de los puntos 3 y 4, manifestó que la dirección de adquisiciones era incompetente y refirió que se turnara el área competente.

Del análisis de las constancias, esta ponencia advierte que lo solicitado por las personas recurrentes es información pública, al ser generada por el sujeto obligado, de acuerdo a sus funciones, además de constituir una obligación de transparencia establecida en las fracciones 27 y 31 del artículo 66 de la Ley Local de Transparencia, aunado a lo anterior, el sujeto obligado proporciona un link de acceso con la finalidad de dar acceso a la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud, del cual cuando se intenta abrir arroja error por cuanto ve los puntos 3 y 4 no se proporciona la información.

En consecuencia, se propone modificar la respuesta y ordenar la búsqueda exhaustiva, razonable y congruente de la información requerida en la solicitud y la posterior entrega de la información conforme a los artículos 149 fracción III de la Ley local.

Ahora procedo a desahogar el recurso de acceso a la información 100/2025 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí una persona solicitó copia simple a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro del plano de notificación autorizado para Villas la Joya en la Delegación Josefa Vergara Hernández y que el Desarrollo pertenece a la Inmobiliaria Cordillera o Casas Ponty.

Esto con la finalidad de conocer cantidad de departamentos autorizados, distribución y detalle del mismo que han sido autorizados.

En la respuesta inicial, el sujeto obligado señala que se remite copia simple de un plano autorizado de fecha 16 de diciembre del 2024.

La persona presenta el recurso de revisión señalando como agravio que la respuesta es incompleta, ya que envía solo de los locales comerciales y de lo que se quiere ver es lo referente a los departamentos que están en construcción para conocer sus vialidades y distribución de las torres de departamentos.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó haber hecho la entrega del plano de notificación autorizado para Villas la Joya requerido en la solicitud inicial, así como en ese plano está contenida diversa información como es el número de viviendas autorizadas, señalando 432 viviendas, la distribución en el plano en sí mismo

que señalen los polígonos y su superficie y por cuanto vea los detalles autorizados también se encuentran contenidos en el plano, por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado, a través del informe justificado abunda en la respuesta a la solicitud, entregando la información. En razón de lo anterior el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión al ya no existir materia de estudio.

Y bueno, por último, voy a desahogar el este los recursos que son 18/ 2025 en contra del Municipio de Querétaro, 23/2025 en contra del Municipio de Querétaro, 30/2025 en contra del DIF del Municipio del Marqués.

Todos estos se desahogan en el mismo momento, ya que se trata del mismo sentido, ya que, bueno, esta ponencia al realizar un estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión, tenemos que efectivamente los sujetos obligados cumplen con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este órgano garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos.

Es cuánto Presidente, con esto concluyo los recursos.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora al siguiente bloque en donde le pido al Comisionado Octavio, pastor Nieto de la Torre, por favor nos comente sobre los proyectos de resolución de los recursos que fueron turnados a su ponencia.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno, procedo a desahogar los recursos de la revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 14 del presente orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión RDPD/007/2025, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En este recurso, mediante la resolución dictada por esa Comisión, se revocó la respuesta del sujeto obligado y se le ordenó realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información, así como emitir una nueva respuesta con información que sea ordenada, clara y completa.

Y bueno, al analizar el informe de cumplimiento y los documentos presentados por el sujeto obligado para acreditar el dar cumplimiento, se advierte que a través de la Secretaría de Planeación y Gestión Institucional se emitió una nueva respuesta, en esta ocasión congruente con sus funciones y atribuciones en concordancia con lo ordenado por el pleno de esta Comisión.

Por lo anterior, esta ponencia propone tener a la Universidad Autónoma de Querétaro, dando cabal cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en la resolución dictada el 26 de marzo del 2025 y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.

Esto de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 15 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión RDAA/0031 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En la resolución dictada, en este recurso, se revocó la respuesta original del Sujeto Obligado y se le ordenó realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar una nueva respuesta de forma ordenada, clara y completa, correspondiente a los contratos o convenios colectivos del Municipio de Querétaro de los años, en el periodo de 2018 al 2025.

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente de esta nueva respuesta, perdón.

Es el caso que después de verificar el informe de cumplimiento y las documentales exhibidas por el sujeto obligado, se da cuenta que esta información cumple con lo ordenado por el pleno de esta Comisión y pues aunado a esto se dio vista a la persona recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniere, situación que no ocurrió.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia Local, esta ponencia propone tener al Municipio de Querétaro, cumpliendo con la resolución dictada por este pleno el 26 de marzo de 2025 y se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

Continuamos con el punto número 16 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo de incumplimiento del recurso de revisión RDAA/0027 del 2025 interpuesto en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

En este recurso de revisión, el sujeto obligado no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por el pleno de esta Comisión, consistente en realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar la información relacionada con facturas, proveedor y el sistema informático, utilizado para la recaudación del impuesto predial recaudado en los años 2022-2023 de forma ordenada, clara y completa.

Es el caso que de conformidad con los artículos 151 y 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado contaba con un plazo de 10 días hábiles para cumplir con lo ordenado por esa Comisión, situación que no ocurrió.

Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado, incumpliendo con lo ordenado por esa Comisión y toda vez que no fuimos informados del responsable Titular de la dependencia o unidad administrativa para responsable de dar cumplimiento a la resolución, se determina dar vista a su superior jerárquico, en este caso el la Presidenta Municipal del Municipio de Pinal de Amoles, a efecto de que se dé cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en su resolución dictada el 26 de marzo del 2025.

Lo anterior de conformidad con el artículo 159 y 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 17 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución de los recursos de misión RDA/073, el 087 y el 090, los tres del 2025, interpuestos en contra de los Municipios de Pinal de Amoles, Tolimán y Colón, respectivamente.

En estas tres resoluciones de acceso a la información se pidió conocer si los sujetos obligados antes señalados actualmente están cumpliendo con lo señalado en los artículos 64 al 68 de la Ley Orgánica del Municipal del Estado de Querétaro, así como los artículos 60 y 67 69 al 84 de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro, los cuales consisten en el servicio civil de carrera, la carrera administrativa y el escalafón de los trabajadores.

En caso de no estar incumpliendo con esta normatividad, el sujeto obligado deberá señalar las acciones implementadas a la fecha para su cumplimiento.

En ese sentido, el Municipio de Pinal de Amores fue el único sujeto obligado que dio una respuesta inicial y rindió su informe justificado.

Sin embargo, la información proporcionada resulta incompleta y no cumple con los principios de máxima publicidad y certeza.

Por su parte, los Municipios de Tolimán y Colón no entregaron respuesta alguna y fueron omisos en rendir su informe justificado.

En función de lo anterior, esta ponencia ordena a los tres sujetos obligados a realizar una búsqueda activa de la información y dar respuesta a todos los puntos solicitados, considerando los principios de certeza y máxima publicidad, en caso de inexistencia de

la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar esta situación siguiendo los requisitos establecidos en el artículo 136 y 137 de la Ley de Transparencia Local. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 18 del presente orden del día.

Aquí tenemos un proyecto de resolución que sobresee los recursos de revisión RDA/075 y el 080 interpuestos los dos en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí encontramos que mediante el recurso 075, el primero de los dos recursos interpuestos en contra de este Municipio, se solicitó conocer cuántos trabajadores hay en el Municipio de San Juan del Río con el carácter de confianza, así como asimilados y o eventuales el nombre completo y salario y de cada uno de ellos, monto mensual para el pago de hechos trabajadores durante el mes de octubre de 2021, enero y diciembre del 2022 y 2023, 2024, así como de febrero del 2025.

Ahora bien, mediante el recurso 080, el segundo de los recursos interpuestos, se solicitó la liga o documento escaneado que contenga los datos e información contable, presupuestaria, programática, inventario de bienes y apoyos, así como los subsidios de los años del 2015 hasta el 2024.

Y el estudio y análisis de las constancias, se desprende que la persona recurrente, básicamente lo que ella presenta como inconformidad es que el sujeto obligado no entregó la información requerida de forma completa y comprensible.

Sin embargo, aquí lo que encontramos es que mediante el informe justificado, el sujeto obligado indicó con toda precisión la liga y ruta de búsqueda en la cual es posible consultar la información solicitada.

Por consiguiente, queda sin materia el presente recurso de revisión.

De todo lo anterior se dio vista a la persona recurrente efecto de que manifestara lo que conforme su derecho conviniese sin que esto ocurriera.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone sobreseer eh, los presentes recursos de revisión toda vez que el sujeto obligado remitió la información solicitada subsanando el agravio expuesto.

Ahora continuamos con el punto número 19.

Aquí se presenta el proyecto de resolución que también sobresee el recurso de revisión RDAA/078 del 2025 interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

En este recurso se solicitó al Poder Judicial sobre personas imputadas que se les haya impuesto medidas cautelares y/o suspensión condicional del proceso en 2024.

Del análisis de las constancias se desprende que la persona recurrente señaló como inconformidad que el sujeto obligado no entregó la información en el formato solicitado y decir no se duele de la falta de información y que esto es incompleta o incomprensible. Únicamente aquí lo que reclama es que esta no le fue entregada en el formato solicitado. Es el caso que mediante informe justificado el Poder Judicial en este caso entregó la información sobre las personas imputadas en datos abiertos en formato Excel, tal y como le fue requerida.

Aunado a lo anterior, se da vista a la persona recurrente del contenido de la respuesta, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme al derecho le conviniesen, sin que esto ocurriera.

En función de lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado remitió la información solicitada en el formato requerido, subsanando con ello el agravio expuesto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora seguimos con el punto número 20.

Aquí se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso de revisión RDA/0081 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de Tequisquiapan.

En la solicitud de acceso a la información que originó el presente recurso, se solicitó información y documentación en forma escaneada respecto a las contrataciones del elenco artístico que se presentó el día 12 y 13 de febrero del 2025 en el parque La Pila, así como de la presentación que tuvo lugar el 14 de febrero del 2025 en la plaza pública Miguel Hidalgo.

Del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que la persona recurrente señala como inconformidad que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información en el plazo establecido.

No obstante, lo anterior, mediante su informe justificado, el Municipio de Tequisquiapan entregó la información sobre la contratación, suficiencia presupuestal y proceso de contratación del elenco artístico presentado los días 12 y 13, así como del 14 de febrero del 2025 en el parque La Pila y en la plaza pública Miguel Hidalgo, subsanando el agravio planteado mediante el recurso de revisión.

Eh, por lo anterior, eh, este esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de admisión, toda vez que el sujeto obligado remitió la información solicitada subsanando el agravio que dio origen a este recurso.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 21 del orden del día.

Aquí encontramos que se presenta un proyecto de acuerdo que deja sin efectos los acuerdos dictados en los recursos de revisión RDA/0323 del 2024 y el RDAA/324 del 2024, interpuestos en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí lo que encontramos en este orden, en este punto es la propuesta de esta ponencia de atender cabalmente las resoluciones dictadas por los Juzgados Primero y Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil Administrativo y de Trabajo de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, notificadas a esta Comisión el 30 de abril del 2025.

Mediante los cuales se determinó conceder el amparo y proyección del quejoso, a efecto de dejar insubsistentes los acuerdos que en su momento desecharon los por extemporáneos los recursos de revisión 0323 y 0324 del 2024.

Es decir, aquí el pleno de esta Comisión en su momento, después de hacer una contabilidad de cara a nuestra Ley local de Transparencia, pues encontramos que estos estaban eh, extemporáneos.

Expuesto lo anterior y con objeto de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito antes referidos, es propuesta de esta ponencia dejar insubsistentes los acuerdos de fecha del 27 de septiembre del 2024 dictados por esta Comisión dentro de los expedientes 323 y 324.

Todo esto que por los juzgados que habíamos comentado hicieron una nueva contabilidad, ya lo hicieron en función a la Ley de Procedimientos Administrativos. y pues encontraron que había que dejar insubsistentes nuestras resoluciones y dictar unas nuevas.

Y pues aquí lo que procede es admitir nuevamente estos dos recursos y reanudar el procedimiento establecido en el artículo 148 de la Ley de Transparencia Local. Lo anterior de conformidad con el artículo 33, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a la presentación de los proyectos de los recursos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

Iniciamos con el recurso 66 del 2025, es un recurso interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó de los cinco últimos periodos administrativos del Municipio de Querétaro el presupuesto en gasto público de los servicios municipales que se encargaban del control, cuidado y protección del bienestar animal.

2.- el presupuesto asignado a la nueva Secretaria de Bienestar Animal y

3.- los proyectos y la problemática social que atenderían los objetivos, las metas y métricas para avalar el cumplimiento de los proyectos.

Como respuesta, el sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Secretaría de Finanzas el presupuesto asignado a la nueva Secretaría de Bienestar Animal y de respecto a los otros puntos de la solicitud señaló que no era competente para proporcionarlos.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta al señalar que no se informaron los montos específicos destinados a los servicios de bienestar animal ni los detalles sobre los proyectos relacionados, sus objetivos, metas y métricas de evaluación.

En el informe justificado, la Secretaría del Bienestar Animal señaló que únicamente contaba con información de la administración en curso, el presupuesto asignado en 2025 señaló que la Dirección de Evaluación del Desempeño determina el cumplimiento de sus proyectos y que su plan de trabajo se encuentra en proceso de elaboración y validación, por lo que no era posible entregar la información adicional.

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales entregó información del presupuesto otorgado a la entonces Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal de la fecha de su creación en 2018 y hasta el 2024.

La Secretaría de Finanzas ratificó sus respuestas señalando que únicamente atiende las autorizaciones de pago generadas por las dependencias y que son ellas las encargadas de acreditar y gestionar el destino de los recursos, por lo que no cuenta con información de la ejecución del gasto.

En las manifestaciones del recurrente, este señaló que respecto del informe justificado que la respuesta de la Secretaría Animal era insatisfactoria, ya que no se le entregaba información básica sobre la planeación preliminar de los proyectos y estructura presupuestaria.

Respecto de esto, estos proyectos, problemática social, objetiva, metas y métricos de evaluación eh, esta ponencia señala que la Secretaría de Bienestar Animal solo comentó que su plan de trabajo se encontraba en elaboración, omitiendo proporcionar los documentos o información con los que cuenten unos archivos en relación con lo solicitado.

De la información de años previos a 2025, tampoco se acreditó la búsqueda exhaustiva de información.

En consecuencia, es propuesta esta ponencia sobreseer el presente recurso revisión respecto de la información del presupuesto asignado en 2025 en la Secretaría de Bienestar Animal y el de los años 2018 a 2024 a la dependencia encargada de los servicios relacionados y por otra parte modificar y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes de la información de presupuesto de 2012 a 2018 y los proyectos de problemática social, objetivos, metas y métricas de evaluación de los servicios de protección y control animal del periodo completo requerido, debiendo entregarle al recurrente.

El caso de no encontrar dichos indicios, deberá emitir un acta de inexistencia para adoptar al ciudadano de que se realizó de certeza de que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información con fundamento en el artículo 13, 129 y 149 fracción III de la Ley Local de Transparencia.

Pasaríamos al siguiente recurso. El punto 23 el orden del día es el 74 de este 2025, también en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó que conforme a la Ley de Participación Ciudadana publicada en la del Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, el 14 de febrero de este año, el porcentaje o monto en materia de gasto social del presupuesto de egresos destinados para el presupuesto participativo.

El sujeto obligado informó como respuesta al solicitante por conducto de la Secretaría de Finanzas que la ley señalada era de reciente promulgación, por lo que se encontraba imposibilitada para emitir un pronunciamiento.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, señalando que no se le informó el monto de presupuesto participativo que el sujeto obligado está obligado a proporcionarlo.

En el informe justificado, la Unidad de Transparencia amplió la respuesta y señaló que la información solicitada no se ha generado, ya que la Ley de Participación Ciudadana entró en vigor el día 15 de febrero del año en curso, por lo que en el presupuesto de egresos para el 2025, en el momento de su aprobación, a finales de 2024, no se había considerado aún una partida para el presupuesto participativo.

Podemos ver que de las constancias que bueno el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud que no ha generado ni cuenta con la información requerida, ya que como acabo de mencionar no existía disposición normativa al momento de la emisión de su presupuesto 2025 que le asignara recursos al presupuesto participativo adicionalmente al anterior, el recurrente tampoco manifestó nada en relación al informe justificado.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor claridad que no cuenta con lo requerido, lo anterior con fundamento de los artículos 8, 149 y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos ahora al punto 24 en el orden del día.

Es el recurso 77 contra el Municipio de Colón.

El promovente solicitó que le fuera informado si existe un Programa Municipal de Transporte Escolar de los años 2022 a 2024 y en caso afirmativo se le entregará el programa, estudiantes beneficiados, presupuesto asignado, comunidades con dificultad de acceso a las escuelas, convenios, apoyos económicos brindados y presupuesto asignado al RU.

El sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Administración que tras realizar una búsqueda no encontraron información relacionada con programas de transporte escolar municipales.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta al señalar que el oficio de respuesta de la Secretaría de Obras Públicas no se encontraba escaneado en su totalidad.

En el informe justificado, la Unidad de Transparencia señaló que debido a un error se digitalizó incorrectamente la respuesta y agregó el documento completo.

Del análisis de las constancias encontramos que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó al recurrente el documento respuesta completo en relación con el agravio expuesto para la interposición del recurso de revisión.

También señalar que en este caso el recurrente ya no presentó manifestaciones en torno al informe justificado.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido subsanando el agravio del recurrente. Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V en la Ley local de la materia.

Pasamos al punto 25 del orden del día.

Es el recurso 82 de este 25, presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó la iniciativa de Ley que adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y al Código Penal del Estado de Querétaro, a fin de garantizar al interés superior en materia de redes sociales digitales el formato digital, valga la redundancia.

Como respuesta, el sujeto obligado informó por conducto de la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa que entregaba la información en formato digital al titular de la Unidad de Transparencia.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la omisión de la entrega de información solicitada mediante correo electrónico según el medio de notificación elegido al momento de realizar su solicitud de información pública.

En el informe justificado, el titular de la Unidad de Transparencia señaló que subsanaba el agravio del recurrente con la entrega de la información mediante correo electrónico y agregó la constancia de notificación al recurrente de la iniciativa de Ley requerida.

Encontramos por ello que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado modificó el acto recurrido y acreditó la entrega al recurrente del documento que contiene la iniciativa de ley que solicitó.

En este sentido, también el recurrente ya no realizó manifestación alguna después de recibir el informe justificado que incluía la iniciativa de ley requerida.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto modificó el acto recurrido subsanando el agravio expuesto por el recurrente.

Lo anterior con fundamento los artículos 149 fracción I y 54 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos al punto 26 del orden del día.

Es el recurso 84 este 2025 interpuesto en contra del Municipio de Colón.

El promovente solicitó la versión completa del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Colón y el plano de zonificación secundaria, entre paréntesis, uso del suelo publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, el 15 de agosto de 2008.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del sujeto obligado indicó que entregaba la información solicitada en formato digital y los planos en formato KMZ.

El recurrente promovió el recurso en contra de la entrega de información incompleta, señalando que no le fue entregado el plano de zonificación secundaria en formato KMZ, sino únicamente el documento completo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano. En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que la información entregada en la respuesta podía haber generado un error debido a su formato, al tipo de archivo electrónico, por lo que ponía nuevamente a disposición la información en dos direcciones electrónicas.

El recurrente como manifestaciones al informe justificado señaló que los planos entregados no se encontraban completos, ya que no se adjuntaron los planos con los usos de suelo de la zona urbana del municipio.

En el informe sobre dichas manifestaciones, el sujeto obligado señaló que entregó todos los planos referentes al Programa de Desarrollo Urbano, conforme a lo requerido inicialmente, y que la información requerida como faltante formaba parte de otro programa municipal y no correspondía a la solicitud de origen.

Del análisis de las constancias encontró que antes de entrar al estudio de la resolución, el sujeto obligado entregó al recurrente los planos de zonificación secundaria que forman parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, subsanando el agravio expuesto para el recurso, además de que fundó y motivó en torno a las manifestaciones del recurrente que la información señalada como faltante no formaba parte del programa señalado y en consecuencia no corresponde a lo solicitado inicialmente.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado subsanó el agravio del recurrente mediante la entrega de información completa solicitada con fundamento los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos al 27º punto del orden del día.

Es el recurso 86 de este 25, presentado en contra del Municipio de San Juan del Río.

El promovente solicitó el 25 de febrero de 2025 el convenio, permiso, contrato, o cualquier expresión documental en la que el o que el Municipio de San Juan del Río aceptó la realización de la feria de este mismo Municipio San Juan del Río 2024.

¿Y cuál es el ingreso que obtiene el Municipio por la realización de la feria?

El sujeto obligado como respuesta y por conducto de la Secretaría de Administración entregó al solicitante 3 contratos de prestación de servicios para la realización de la feria de San Juan del Río 2024.

El recurrente promovió el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta al señalar que no se le entregaron los montos y/o ganancias que el Municipio recibió por la realización de la feria.

En el informe justificado, la Secretaría del Ayuntamiento, oficina de la Presidencia y la Dirección de Adquisiciones señalaron que era competente la información era la Dirección de Ingresos y Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas, señaló que la información no era de su competencia y sugirió solicitar la información al patronato de la feria del Municipio.

Del análisis de las constancias se encontró que la Unidad Administrativa competente de la información solicitada no fundó ni motivó exhaustivamente la inexistencia de la información solicitada, además de que no acreditó la búsqueda de la información en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas conforme a las facultades y atribuciones de su cargo.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia, revocar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva de la información debiendo entregarla posteriormente al recurrente.

Para el caso de no encontrar inicios, deberá de emitir el acta de inexistencia para dotar de certeza al ciudadano de que se realizó una búsqueda razonable, exhaustiva de la información.

Esto con fundamento en los artículos 13, 129 y 149, fracción III de la Ley local de la materia.

Y pasamos al 28 punto en el orden del día.

Este tiene que ver con los recursos 124 y 125, ambos del 2025 y ambos interpuestos en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En ambas solicitudes de ambas solicitudes de información se realizaron dirigidas al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Nosotros recibimos los recursos de revisión presentados en cada en contra de cada una de las 2 respuestas, pero al realizar un análisis de los requisitos de la presentación y

causales de procedencia del recurso señalados en los artículos 141 y 142 de la Ley Local de Transparencia, encontramos que el planteamiento expuesto del rubro de información solicitada no cumplió con el requisito de la fracción III del artículo 119 para la presentación de solicitudes al no constituir un requerimiento de información y en consecuencia no se actualiza alguno de los supuestos de procedencia del recurso de revisión.

Adicionalmente el promovente amplió el alcance de lo solicitado inicialmente al momento de presentar los recursos.

Por ello es propuesta esta ponencia desechar los recursos de revisión por no actualizarse alguno en los supuestos de procedencia, además de que el recurrente amplió lo expuesto inicialmente con fundamento en los artículos 153 fracciones V y XII de la Ley de Transparencia Local.

Y como último punto en este bloque, por mi parte, el 29º.

Tiene que ver con el recurso 112 de este 2025, interpuesto en contra del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

La recurrente presentó una solicitud de información a dicho órgano público a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

También posteriormente la recurrente presentó el recurso de revisión señalando que el documento de respuestas o solicitud no contenía información alguna.

De una revisión a las constancias que integran el recurso, se encontró el documento mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta a cada punto de la solicitud y los anexos correspondientes, por lo que en base a los requisitos y causales de procedencia señalados en los artículos 141 y 142 de la Ley local, se remitió la información al recurrente por parte de esta ponencia y se le formuló un requerimiento para que precisara sus motivos de inconformidad en torno a la respuesta recibida de su solicitud.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento del recurso.

El acuerdo se notificó a la promovente el 22 de abril sin que se desahogara la prevención. Por ello es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos legales.

Esto con fundamento del artículo 153, perdón, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es serían los recursos que de mi ponencia se exponen el día de hoy.

Por lo que terminando este bloque estamos pasando al apartado de votación.

Pongo ahora a consideración de los integrantes del pleno la votación de cada uno de los proyectos de resolución expuestos en los sentidos en que fueron expuestos por cada uno de los Comisionados.

En caso de existiera algún voto disidente en particular en alguno de los puntos, les pido por favor me lo indiquen en este momento.

De mi parte no existe ninguno, por lo cual estaremos sometiendo a una votación en bloque proyectos expuestos por los Comisionados en el sentido precisado por cada uno de los mismos.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de votos todos los proyectos expuestos en esta sesión por los comisionados.

Una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún punto tratado.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Ninguno de mi parte tampoco.

Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13 horas con 7 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno.

Se instruye la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.